



Jv- (3)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WISTONG GALVIS CASTILLO C.C 91.494.271
DEMANDADO: PEDRO ELIAS CASADIEGO QUINTERO C.C 77.180.312
JUAN CARLOS PINZON QUINTERO C.C 77.180.312
PEDRO CASADIEGO ROJAS C.C 1098810472
RADICADO: 2021-00635-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por **WISTONG GALVIS CASTILLO**, en contra de **PEDRO ELIAS CASADIEGO QUINTERO, JUAN CARLOS PINZON QUINTERO Y PEDRO CASADIEGO ROJAS**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante Acuerdo No. PSAA15-10402 del Consejo Superior de la Judicatura, fue creado el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**, asimismo según Acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 de mayo de 2017, se definieron las localidades en donde debía funcionar, estableciendo como tales las comunas 4 y 5 de Bucaramanga; por lo anterior desde el 03 de marzo de 2017 todos los procesos de mínima cuantía que correspondan a las comunas 4 y 5 son de exclusiva competencia del **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**.

Ahora bien, una vez examinada la demanda advierte esta funcionaria judicial que carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, atendiendo que el lugar de domicilio de uno de los demandados **PEDRO ELIAS CASADIEGO QUINTERO** recibe notificaciones judiciales en la calle 18 No. 10-21/23 Barrio Gaitán de Bucaramanga, y de conformidad con el acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013, emitido por el Consejo Municipal de Bucaramanga, tales barrios pertenecen a las comunas 4 Occidental y 5 García Rovira, por lo cual, es necesario remitir las diligencias por competencia al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA (S)**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por **WISTONG GALVIS CASTILLO**, en calidad de endosatario en propiedad, en contra de **PEDRO ELIAS CASADIEGO QUINTERO, JUAN CARLOS PINZON QUINTERO Y PEDRO CASADIEGO ROJAS**.

SEGUNDO: REMITIR POR COMPETENCIA el expediente por intermedio de la Oficina Judicial al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA (S)**, por ser los competentes para conocer del presente proceso.

TERCERO: PROPONER la colisión de competencia de conformidad con el artículo 139 del código general del proceso, en caso de que no se adopte favorablemente la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258

E-mail: i11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA